

Metrolínea Ltda., en calidad de titular de los derechos económicos derivados del laudo arbitral, es un contrato de mandato sin representación.

El señor Juan Carlos Gómez Gómez, en representación de Global Securities S.A.: i) consultó las razones por las cuales si Metrolínea S.A. hizo una propuesta de pago de \$143.000 millones en febrero de 2019 nunca se le informó a los Tenedores de Bonos, a pesar de que en ese momento la deuda de los bonos ascendía a \$134.000 millones; ii) indicó que debe tenerse en cuenta que el valor de los bonos se aproxima a los \$190.000 millones, por lo que primero se pagan los bonos y luego se paga a Estaciones Metrolínea Ltda., con lo cual el hecho de que sea el representante legal de Estaciones Metrolínea Ltda. quien negocie el acuerdo de pago con el deudor genera un posible conflicto de interés, razón por la cual señaló que debería explorarse la posibilidad que la Asamblea fuese quien estuviese al frente de la negociación, y iii) resaltó que si bien es cierto que una liquidación no le conviene a los Tenedores de Bonos, si existe un acuerdo de cofinanciación entre la Nación y los municipios del área metropolitana en relación con el cual es posible forzar a la Nación a que haga cumplir el Laudo Arbitral y que la responsabilidad sea trasladada a los municipios por la situación de control, generando así que estos sean los que eventualmente paguen, toda vez que, tiene conocimiento que existe una intención de pago por parte del Gobierno Nacional, y que la liquidación no le conviene a la Nación. Igualmente, precisó que no busca indicar que la Nación vaya a pagar directamente la obligación de Metrolínea S.A., si no que el Ministerio de Transporte debe honrar el acuerdo de cofinanciación, por lo que tiene pleno conocimiento que el Ministerio de Hacienda ha estado dispuesto en el pasado a prestar los recursos necesarios a los municipios para que estos paguen, precisiones que resaltó son importantes, para negociar y eliminar el temor de la liquidación de Metrolínea S.A.

Teniendo en cuenta la información de pago señalada por el señor Juan Carlos Gómez Gómez, el señor Javier David Perdomo en representación del Patrimonio Autónomo Acueducto de Bogotá administrado por Fiduciaria Davivienda, solicitó que en el acta se incluya con claridad que, en el marco de la negociación del acuerdo, el apoderado deberá tener en cuenta los intereses de los inversionistas y no solo los del Fideicomitente.

Así mismo, frente a las anteriores intervenciones, el doctor Nicolás Polanía indicó que bajo la Ley 550 de 1999 no hay una norma similar a la prevista en el artículo 88 de la ley de insolvencia empresarial que permita que se pueda perseguir la responsabilidad de socios y administradores cuando estos tengan la culpa del deterioro patrimonial de la sociedad; no obstante, señaló que existe alguna jurisprudencia de carácter constitucional, como el caso de la Flota Mercantil Gran Colombiana en donde la matriz terminó respondiendo por parte del pasivo de su filial, figura que, si bien existió, es de muy difícil procedencia, sumado a que solo fue extensiva para los derechos pensionales y laborales; evidentemente los acuerdos de cofinanciación deben tener consecuencias.

De otra parte, el Fideicomitente e Itaú Fiduciaria, en calidad de RLTB, manifestaron a la Asamblea que: i) conforme al prospecto de la emisión, el estamento autorizado para determinar si aprueba o no la propuesta de acuerdo de pago es el Comité Fiduciario; ii) siempre se ha tenido la claridad y así se ha dejado plasmado en los diferentes documentos suscritos que priman los intereses del Fideicomiso, en la medida que es el Fideicomiso el titular de la acreencia, y es por eso que el Comité Fiduciario del Fideicomiso es el órgano que decide e imparte las instrucciones correspondientes; iii) frente a la responsabilidad de la Nación en el pago de los bonos, se recordaron las actuaciones relacionadas en el informe del Fideicomiso Emisor, entre ellas las distintas reuniones y comunicaciones con el Ministerio de Hacienda, en donde se ha informado que una eventual

financiación del sistema estaría encaminada únicamente al desarrollo del sistema de transporte y no al pago de acreencias como el caso de estos bonos. La Nación, a través de los acuerdos de cofinanciación, lo único que puede financiar, según lo que se le ha informado por la autoridad, son proyectos de infraestructura futuros, por lo cual, y según como está concebida y estructurada la documentación correspondiente, no hay posibilidad de que la Nación financie pasivos, en particular los pasivos de una sociedad de esta naturaleza, y iv) que en relación con la propuesta presentada por Metrolínea S.A. en el año 2019, la misma fue puesta a consideración del Comité Fiduciario, órgano que analizó que no era viable su aceptación, porque esa propuesta se basaba en la consideración de que Metrolínea S.A. recibiría unos flujos derivados de la ejecución de la operación de las estaciones de Girón y el norte de Bucaramanga, y que se destinaría el 1.87% de la fracción del 11,75% de la tarifa del servicio, que eran los flujos que Metrolínea S.A. podía reservar para atender sus contingencias. Adicionalmente se hablaba de un prepago por un valor cercano a los \$2.000 millones de pesos, que se prorratearía entre todas las contingencias judiciales que tuvieran, es decir al Fideicomiso le hubiera correspondido inicialmente en esa propuesta \$1.858 millones, valor que no estaría suficientemente respaldado. Así mismo, presentaron las principales diferencias entre la propuesta del año 2019 con la propuesta que actualmente se ha discutido de manera preliminar en el Proceso de Restructuración de la siguiente manera:

- a) En el 2019 se dependía del ingreso de unos mayores flujos de dinero cuando entrarán a operar las estaciones de Girón y del norte de Bucaramanga, estaciones que para ese momento se ignoraba cuando entrarían en operación. Hoy, los flujos saldrán de las concesiones que comiencen a realizar a partir del año 2025, teniendo en cuenta que las concesiones actuales finalizan en el 2024, por lo que dese ya se deben tener estructuradas dichas concesiones para entrar a operar con el 100% de la flota y la infraestructura que financió la Nación y es de la Nación, no de Metrolínea que se limita en adelante a ser un simple ente gestor del servicio.
 - b) En el 2019 la propuesta de pago se fijó en el 1,87% de la fracción del 11,75% del recaudo del servicio; hoy, se realiza la propuesta del 1.85% del recaudo total del sistema, es decir hace 4 años la propuesta era mucho menor que la que se tiene actualmente
 - c) En 2019 se proponía un primer prepago por la suma de dos mil cuarenta millones de pesos; hoy indicaron que cuentan con alrededor de siete mil millones de pesos para hacer un primer prepago, suma total dentro de la que se encuentran unos valores embargados que se deben destinar para el pago de acreencias
 - d) En 2019 solo se proponía el pago de capital a un plazo no inferior a 30 años; hoy es parecido el panorama, puesto que el plan de pagos esta para realizarse en 20 años, es decir para finalizar en el año 2043.
 - e) En el año 2019 la negociación estaba conformada por dos fases, la primera con los aspectos generales y luego la necesidad de hacer un nuevo acuerdo que implicara la transacción de unos valores. Hoy, por la existencia del acuerdo de reestructuración empresarial, se deberá acatar lo que quede en el acuerdo, no hay posibilidad de realizar acuerdos privados por fuera de este.
- Nuevamente, el señor José Joaquín Bernal, representante legal de la sociedad Inversiones Bernal Ardila Ltda., hizo uso de la palabra, precisando que su propuesta no es proponer la liquidación de Metrolínea S.A.; por el contrario, dada la naturaleza de dicha compañía, la cual tiene por objeto la prestación de un servicio público, respecto de la cual el municipio de Bucaramanga, los municipios aledaños y la nación, deben evitar su liquidación y aprovechar esta situación para presionar y lograr

un mejor acuerdo al ofrecido hasta el momento. En tal sentido, insistió en que se debe formar una comisión accidental que pueda decidir sobre la posibilidad de aceptar o no la propuesta del acuerdo de pago que sea presentada dentro del término legal que se entrega en este tipo de procesos de restructuración.

El señor Julio Roberto Vaca, indicó que estaba totalmente alineado con lo indicado por el doctor Polanía en el sentido de que la solución de llegar a la liquidación de Metrolínea S.A. es la peor para todos los tenedores, por lo que propuso propender porque se dé la propuesta del flujo de caja, junto con algún tipo de garantía por parte de la Nación para la suscripción del acuerdo. Resaltó que entendía que por los temas de tiempos es algo muy difícil; sin embargo, sugirió que se explorara la posibilidad.

El señor Wilson Buitrago, en representación del Patrimonio Autónomo Tenedores de Notas TEC, administrado por Fiduciaria Popular, solicitó conocer si como Tenedores de Bonos se tendría alguna posición privilegiada de pago, ya sea en la aprobación del acuerdo o en la liquidación de Metrolínea S.A. y de ser así, cuál sería la prioridad u orden de pago de los dineros que ingresen al Fideicomiso en el escenario de la aprobación del acuerdo.

Al respecto, el Doctor Nicolás Polanía y Colmena Fiduciaria informaron que los derechos económicos reconocidos en el Proceso de Reestructuración son de propiedad del Fideicomiso, y que una vez ingresen los recursos al patrimonio autónomo se procederá a atender conforme a la cascada de pagos establecida en la sección tercera del prospecto, en la cual se indica que primero se atienden los gastos del fideicomiso, los honorarios del abogado en el trámite arbitral, luego el pago a los Tenedores de Bonos y en caso de que quedaren remanentes serán del Fideicomitente Estaciones Metrolínea Ltda.

El señor Juan Carlos Gómez Gómez, en representación de Global Securities S.A., indicó nuevamente que entendía las razones por las cuales no se aceptó la propuesta del año 2019; sin embargo, resaltó que su consulta estaba orientada a entender si se siguió el procedimiento establecido en el prospecto y la razones por las cuales no se presentó a consideración de los Tenedores de Bonos, toda vez que en su lectura, no era suficiente con que un abogado hubiera manifestado que no era una propuesta viable, ya que en el numeral 29 de la adenda al prospecto se indicaba que se debía pedir el concepto de dos abogados.

Teniendo en cuenta lo señalado por el señor Gómez Gómez, sobre la necesidad de conocer el procedimiento que se siguió frente a la propuesta presentada en el año 2019, Itaú Fiduciaria en adición a lo que había señalado anteriormente respecto a las consideraciones del Comité Fiduciario frente a la propuesta de 2019, y entendiendo que el escenario en que se presentó cada una de las propuestas es distinto, indicó que tomaba atenta nota de la consulta y daría respuesta en los términos legales a lo solicitado, dado que esta inquietud no estaba considerada dentro del orden del día de la Asamblea.

La señora Diana Patricia Piedrahita Carvajal, preguntó las razones por las cuales los Tenedores de Bonos no tenían participación en el Comité Fiduciario. Sobre el particular, Itaú Fiduciaria, en calidad de RLTB, resaltó que los Tenedores de Bonos participan en el Comité Fiduciario, y lo hacen a través de Itaú Fiduciaria en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos.

Posteriormente, el señor Gómez Gómez, respecto al miembro independiente del Comité Fiduciario, señaló que respetuosamente presentaba una preocupación sobre la verdadera independencia que